

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.139 · 1984

SOCIEDADES BOMBEROS VOLUNTARIOS

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1984 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Sociedades Bomberos Voluntarios

ASOCIACIONES CIVILES

Otórgase un beneficio a las entidades sin fines de lucro denominadas Sociedades de Bomberos Voluntarios, en todo el territorio nacional.

LEY N° 23.139

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Serán beneficiarios de la presente ley, todas las entidades sin fines de lucro, dedicadas a la protección de la población, en casos de incendio y/o accidentes, las que genéricamente se denominan Sociedades de Bomberos Voluntarios, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. Las Entidades comprendidas en los considerandos del art. 1° quedan exceptuadas del pago de los impuestos nacionales.

ARTÍCULO 3°. Invítase a las provincias y municipalidades a extender a sus jurisdicciones este beneficio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

V.H. MARTINEZ

Carlos A. Bejar

Antonio J. Macris

- Registrada bajo el N° 23.139 –

VEREDICTA LEYES

Sociedades Bomberos Voluntarios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).